

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Febrero 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

No habiendo comunicado á este Gobierno muchos Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de lo ordenado por mi circular de 30 del próximo pasado Diciembre, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Enero del corriente año, sobre formación de listas definitivas de las personas con capacidad de elegir compromisarios para Senadores y su publicación antes del 8 de Marzo, les recuerdo tan importante servicio por medio de la presente; en la inteligencia de que si en el término de tercero día no se verifica, exigiré á los morosos el maximum de la multa que señala la ley Municipal vigente.

Zaragoza 21 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SANIDAD.

Para cumplir estrictamente con lo ordenado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, remitiendo á dicho Centro los partes sobre vacunaciones, revacunaciones y casos de viruela, cuidarán los Alcaldes de mandar á este Gobierno los referidos partes con arreglo á los modelos publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del actual.

Zaragoza 22 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

CORREOS.

En 8 del actual se manda por Real orden celebrar pública subasta para la conducción del correo en carruaje entre la Administración principal y todas las estaciones férreas de la misma, bajo las condiciones que se determinan en el siguiente pliego:

«1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de aquella, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.375 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 538 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su

importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones del ferrocarril de Zaragoza, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de correos en la forma que determina la circular del mismo Centro, de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, y por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Zaragoza y las estaciones de ferrocarril de aquella capital:

1.^a El contratista se obliga á conducir en ca-

rruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones del ferrocarril de Zaragoza, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que se anuncia al público para que tenga conocimiento de que dicha subasta se verificará el día 24 de Marzo próximo en la Secretaría de este Gobierno civil á mi presencia.

Zaragoza 20 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo cumplido muchos Alcaldes con lo ordenado en mi circular, de fecha 1.º del presente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 3, en la que se señalaba hasta el día 20 del mismo para que los expresados Alcaldes y demás dueños de montes sujetos al régimen administrativo remitieran á este Gobierno las propuestas de los aprovechamientos que en sus respectivos predios deseen utilizar en el próximo año forestal de 1888-89, he acordado pre-

venirles nuevamente que sin excusa ni pretexto alguno cumplan con este importante servicio hasta el día 5 de Marzo próximo venidero, pues de lo contrario no podrán incluirse en el Plan general, ocasionándose por tanto los perjuicios consiguientes, puesto que no se concederá ningún aprovechamiento fuera de los consignados en el citado Plan, según previene el art. 88 del reglamento de 17 de Marzo de 1865 y el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 21 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta celebrada en este Establecimiento para la contratación del suministro de los artículos que á continuación se expresan, se convoca por el presente á una primera admisión de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra del mismo, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa á continuación y comprensivas de uno ó más lotes, con sujeción á las condiciones de los pliegos que rigieron para las subastas anteriores y precios límites, que se hallan de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana.

LOTES	ARTÍCULOS	UNIDAD.	Cantidad que se calcula de consumo anual.
1.º	Aceite mineral.	Litros.	1.750
5.º	Huevos.	Número.	18 655
	Gallinas.	Idem.	3.507
9.º	Patatas.	Kilogramos.	8.334

Zaragoza 20 de Febrero de 1888.—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

Modelo de proposición.

D. F. de T...., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos necesarios durante el año actual de 1888 en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote T....., á los precios siguientes:

El litro de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

El kilogramo de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta, siendo adjunta la cédula personal.

Zaragoza..... de Marzo de 1888.

(Firma del proponente).

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

AGENCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada dendor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Zaragoza á 20 de Febrero de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se encuentran en el indicado caso.

Zaragoza 20 de Febrero de 1888.—El Agente recaudador, Virgilio Bonel.

SECCION SEXTA.

D. Teodoro Bielsa, Alcalde constitucional de la villa de Belchite.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, celebrado el 12 del actual, el mozo Santiago Pérez Ortín, hijo de José y Manuela, natural de esta villa y comprendido en el alistamiento de la misma para el actual reemplazo del Ejército, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del capítulo 10 de la vigente ley de Quintas, siendo por virtud del mismo declarado prófugo por la Corporación municipal con la condenación consiguiente de gastos de captura y conducción. En tal concepto, pues, se le cita, llama y emplaza para su inmediata presentación ante mi Autoridad; apercibido si no lo verifica de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la captura del expresado mozo y conducción á esta villa, cuyas señas personales se omiten por ser desconocidas.

Belchite 18 de Febrero de 1888.—Teodoro Bielsa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, verificado el día 12 del corriente, el mozo Carlos José Tamparillas Sobrevela, á pesar de haber sido citado con las formalidades de la ley en la persona de su tío Isidro Domínguez Lorente, por hallarse el dicho mozo en Navarreas (Francia), se le cita por medio del presente para que el día 4 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se persone en la Sala Consistorial de esta villa á ser tallado y exponer en su descargo cuanto le pudiera convenir; porque de no verificarlo se procederá á instruirle el correspondiente expediente de prófugo, de conformidad á lo que dispone el capítulo 10 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Epila 19 de Febrero de 1888.—El Alcalde ejeciente, Pelagio Bernadau.—El Secretario, Maximino Echeverría.

Desde el día de hoy hasta el 1.º de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su respectiva riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que así lo acrediten y la cédula personal.

Utebo 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Artazos.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina las alteraciones que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hayan sufrido en su riqueza imponible, previa presentación de los documentos inscritos en el Registro de la propiedad que así lo acrediten, sin cuyo requisito no les serán admitidas por hallarse prohibido en la ley.

Ejea de los Caballeros 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, F. Coscolluela.—Por A. del A. y J., el Secretario, Angel González de Urrutia.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de 15 días, se admitirán los traslados de dominio de la riqueza que hayan sufrido los contribuyentes, mediante la presentación de títulos inscritos en el Registro de la propiedad.

Torralba de Ribota 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Pablo.—Mateo Sebastián, Secretario.

Hasta el día 15 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante documento que las justifique, las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza inmueble.

Sástago 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Ramón.

En la Secretaría del Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 del próximo mes de Marzo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Monterde 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pascual Jimeno.